



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

## RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 121-2021

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta y nueve minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No.121-2021** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED] de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con Documento Único de Identidad **DUI N°: [REDACTED]**, al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Solicitante presentó solicitud de información el día *veintiuno de octubre* de dos mil veintiuno de manera presencial a la OIR, siendo admitida el día *veintidós* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:  
  
"Copia certificada de acuerdo de cese de empleo, o documento similar donde haga constar que yo [REDACTED], finalice mis labores en el CENCAP de este ministerio el 31 de diciembre de 1990; es importante mencionar que este año el MAG entregó a mi persona mi historial laboral, por lo que debe existir información al respecto."
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta los artículos 1 y 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que lo solicitado se encuentra entre las excepciones que dicta el artículo 24 de la LAIP, y solo se concederá acceso al titular de la información, o a su representante debidamente acreditado, artículo 36 de la LAIP;
6. Que se solicitó la información a la **División de Recursos Humanos-DRH de la Oficina General de Administración-OGA**, unidad administrativa responsable de registrar y resguardar la información requerida;
7. Que luego de los recordatorios de esta oficina a la DRH, solicitando la entrega de la información, la DRH envió correo electrónico el *ocho de noviembre* de los corrientes, por medio del cual comunican que se está preparando nota porque no se encuentra archivo conteniendo contrato de su persona, y que además se estuvo en coordinación con el CENTA, y tampoco se tiene documentos al respecto;

lácese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.



Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo. Santa Tecla, La Libertad  
Tel: (503) 2210-1969 || Correo: [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv)

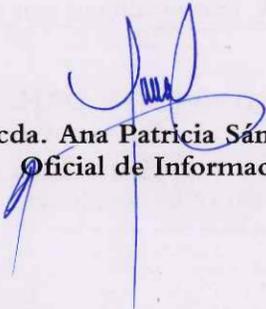


8. Que a la fecha no se ha recibido respuesta oficial y/o nueva sobre la información solicitada;
9. No obstante, esta oficina no encuentra razón legal para ampliar más el período de respuesta, porque este ya fue agotado de acuerdo a la normativa actual y que compete a esta unidad;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se **RESUELVE**:

- i. No entregar la información solicitada porque la OIR no recibió una respuesta definitiva de la unidad administrativa responsable de conocer lo demandado;
- ii. Por lo anteriormente expuesto, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un recurso de apelación dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.
- iii. Que según lo descrito en los artículos 65, 68 inciso 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, se recomienda consultar a la Oficina de Información y Respuesta-OIR del **Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" CENTA**, y al **Archivo General de la Nación-AGN**, por lo que a continuación se describen los datos de contacto de la OIR de CENTA:
  - Oficina de Información y Respuesta de **CENTA**: ubicada en Km 33 y medio carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad; con la Oficial de Información Ing. Silvia Margoth Mejía, teléfono (503) 2397-2291, correo electrónico [oir@centa.gob.sv](mailto:oir@centa.gob.sv).
  - **AGN**: Sala de Consulta, Palacio Nacional, Av. Cuscatlán y 4a Calle Oriente, Centro Histórico, San Salvador, Teléfono (503) 22815860

NOTIFIQUESE

  
**Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz**  
**Oficial de Información MAG**



*Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.*